**TRABAJO INTEGRADOR DE LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL**

**Alumno : MATIAS GORGELLON**

**Dni: 39493442**

**A.** Responda las siguientes preguntas considerando el caso planteado en alguna de ellas. A saber, las respuestas deben ser argumentadas en base a teoría y conocimientos jurídicos dejando de lado todo aporte político.

**1.** ¿Cuáles son, a su criterio, las características jurídicas más relevantes de las diferentes fuentes del derecho internacional Público? ¿En qué difieren jurídicamente de las fuentes del derecho nacional o interno de los Estados? Fundamente según las características de las fuentes analizadas a lo largo del taller.

**1.** Las fuentes del derecho internacional público son los medios a través de los cuales se generan las normas jurídicas aplicables a las relaciones entre los Estados y otros sujetos del derecho internacional, como pueden ser los organismos internacionales y los individuos o grupos de personas. El art. 38 de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) es considerado por la doctrina como el que enumera las fuentes del derecho internacional. La enumeración de referencia no tiene carácter exhaustivo. Con ello queremos manifestar que el D.I. puede ser creado por otros procedimientos no mencionados en el citado art 38, como ocurre —por ejemplo— con una parte del formado en el seno de las Organizaciones internacionales por medio de resoluciones, recomendaciones, etc.

El art. 38 del Estatuto de La C.I.J., al enumerar las fuentes, lo hace en la forma siguiente: «1. la corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59.»

Las Organizaciones internacionales, son organizaciones creadas por los Estados para cumplir una función específica en el ámbito internacional. Algunos ejemplos de organizaciones internacionales son las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio (OMC), mientras que los individuos, aunque no son sujetos plenos del derecho internacional, pueden tener ciertos derechos y protecciones bajo el derecho internacional, como por ejemplo el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados.

Dicho esto, las fuentes de derecho internacional son:

1. **TRATADOS INTERNACIONALES**

Los tratados son una de las fuentes más importantes y de mayor relevancia para el Derecho Internacional, estos son acuerdos escritos entre dos o más Estados, o entre un Estado y una organización internacional teniendo un carácter vinculante para las partes que los han suscrito, estableciendo reglas y obligaciones que rigen sus relaciones internacionales

Con la Convención de Viena sobre los tratados en 1969 codifica muchas normas que antes eran costumbre pasando a ser normas tanto convencionales como consuetudinarias en el derecho internacional.

Por lo tanto, los tratados son un acuerdo de voluntades, donde estos a su vez pueden ser bilaterales donde participan en el acuerdo dos estados o un Estado y una organización internacional o multilaterales que se da cuando hay mas de dos estados u organizaciones internacionales implicados en dicho tratado. A su vez dentro los multilaterales se pueden clasificar en regionales, donde se segmenta por región como ser un continente, ejemplo de esto es el Mercosur o generales abierto a toda la comunidad internacional.

Los tratados pueden regular una amplia gama de temas, desde el comercio hasta los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Los tratados internacionales se negocian entre los Estados o sujetos involucrados y pueden ser de carácter general o específico. Una vez que se ha llegado a un acuerdo, el tratado debe ser firmado y ratificado por las partes involucradas para que entre en vigor y sea vinculante para ellas. Las disposiciones de un tratado pueden ser específicas y detalladas, o pueden ser generales y sujetas a interpretación.

Es importante destacar que los tratados internacionales son vinculantes para las partes que los han suscrito y que han ratificado, y que deben ser cumplidos de buena fe. Además, los tratados pueden ser objeto de interpretación y pueden ser modificados o enmendados por acuerdo de las partes involucradas. En resumen, los tratados internacionales establecen reglas y obligaciones para regular sus relaciones internacionales.

1. **COSTUMBRE INTERNACIONAL**

Entendemos por costumbre internacional la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por éstos como derecho, tal como se recoge en el apartado b) del art. 38 del Estatuto del C.I.J. La costumbre internacional se basa en la práctica generalizada de los Estados y en la opinió juris (convicción jurídica) de que esa práctica es obligatoria, es decir, está formada por dos elementos, el elemento material, de repetición de actos o práctica constante y uniforme de los sujetos y el llamado elemento espiritual, u opinio iuris, es decir, la convicción por parte de los sujetos de D.I. de que se trata de una práctica que obliga jurídicamente.

La importancia de la costumbre en D.I. es enorme. En primer término, se puede afirmar que prácticamente todo el D.I. general que rige en la sede internacional que está formado por normas consuetudinarias y principios generales del Derecho, las normas de carácter universal contenidas en los tratados son precisamente costumbres que han sido codificadas o recogidas en los mismos. Se trata de una práctica o comportamiento aceptado por los Estados y que se considera obligatorio en virtud de una norma jurídica no escrita, es decir, una norma consuetudinaria; una norma consuetudinaria es una norma jurídica que se establece por la repetición constante y uniforme de una práctica o comportamiento en una determinada comunidad o sociedad. A diferencia de las normas escritas, que se derivan de una fuente escrita de derecho, las normas consuetudinarias se basan en la costumbre y la tradición.

Para que una costumbre internacional sea válida, se requiere que haya una opinio juris, es decir, una creencia generalizada de que la práctica en cuestión es obligatoria en virtud del derecho internacional. La costumbre internacional puede ser una fuente importante de normas internacionales, especialmente en situaciones en las que no existe una norma escrita aplicable.

El art.38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en el inc. b. Se refiere a la costumbre como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho, de acá se distinguen dos elementos claves: la práctica y la aceptación como derechos mencionados anteriormente.

La práctica es el elemento material de la costumbre, consistente en la repetición de actos, se puede manifestar de formas diversas, bien por la actuación positiva de los órganos de varios Estados en un determinado sentido, por leyes o sentencias internas de contenido coincidente, por la repetición de usos, por instrucciones coincidentes de los Gobiernos a sus agentes y funcionarios, por determinadas prácticas en el seno de las Organizaciones internacionales, etc.

El elemento espiritual este dado por la aceptación del practica como derecho, la aceptación puede ser tanto del sujeto a quien está dirigido como a la comunidad de Estados en su conjunto, no es otra cosa que la convicción de que los sujetos internacionales se encuentran ante una norma obligatoria jurídicamente.

Los actos considerados no solamente deben suponer una práctica constante, sino que también deben tener tal carácter o realizarse de tal forma que demuestren la creencia de que dicha práctica se estima obligatoria en virtud de una norma jurídica que la prescribe. La necesidad de tal creencia, es decir, la existencia de un elemento subjetivo, esta implícita en el propio concepto de opinio iuris sive necessitatis. Los Estados interesados, por tanto, deben tener el sentimiento de que cumplen lo que supone una obligación jurídica

A su vez se pueden clasificar los tipos de costumbres de la siguiente manera:

1. **Costumbre internacional general**: Son las prácticas o normas que son aceptadas por la comunidad internacional como un todo, sin importar si un Estado las ha adoptado o no, es decir, son aplicables a todos los miembros de la comunidad internacional, incluso aquellos que han nacido a la vida internacional con posterioridad a la existencia de dicha costumbre y por lo tanto no han tenido la oportunidad de manifestarse ni a favor ni en contra de la misma. Para que una costumbre se considere como general, debe ser ampliamente aceptada y haber participado en su formación la mayoría de los Estados. Un ejemplo de costumbre internacional general es el principio de la inmunidad soberana de los Estados. Este principio establece que un Estado no puede ser sometido a la jurisdicción de los tribunales de otro Estado sin su consentimiento expreso. La práctica de otorgar inmunidad a los Estados se ha convertido en una norma aceptada y aplicada por la mayoría de los Estados en todo el mundo. Además, esta costumbre se considera una norma de derecho internacional consuetudinario, ya que se ha desarrollado a través de la práctica uniforme y generalizada de los Estados, y es reconocida por los tribunales internacionales.

No obstante, lo mencionado, un Estado puede evitar quedar sujeto a una costumbre general si prueba haberse opuesto a la practica desde su inicio, es lo que se denomina en la doctrina como objetor persistente.

1. **Costumbre internacional particular:** A diferencia de la general, son las prácticas o normas que son aceptadas por un grupo particular de Estados que tienen un interés común en una materia específica. Estas costumbres son aplicables solo a los Estados que han aceptado esa norma particular. Pueden ser a su vez una costumbre regional llevada adelante por un grupo reducido de Estados, esto aplica en el fallo de CIJ de la Haya sobre instituto del asilo o puede ser bilateral es aquella en la que participan solo dos Estados, un ejemplo de costumbre bilateral podría ser un acuerdo tácito entre dos países sobre la delimitación de sus fronteras marítimas. Si dos países han estado practicando la pesca y la exploración de recursos naturales en una zona marítima durante un período de tiempo significativo, sin disputas o conflictos, esto podría interpretarse como una costumbre bilateral que establece la delimitación de la frontera marítima entre ambos países. Esta costumbre podría ser reconocida por ambos países y puede ser aceptada como una forma de delimitar sus fronteras marítimas, incluso si no han celebrado un tratado formal de delimitación de fronteras.

Cabe destacar que las costumbres bilaterales solo se aplican entre los Estados que han aceptado la costumbre y no son obligatorias para otros Estados. Además, si hay un cambio significativo en las circunstancias que llevaron a la formación de la costumbre, la costumbre puede dejar de ser válida y vinculante. Por lo tanto, es importante que las costumbres bilaterales sean claras, uniformes y aceptadas por ambas partes.

Es importante tener en cuenta que la costumbre debe cumplir con ciertos requisitos para ser considerada como una fuente válida de derecho internacional, como la opinio juris, que es la creencia de que la práctica es obligatoria en virtud del derecho internacional. Además, la práctica debe ser general, uniforme y consistente con el derecho internacional existente.

1. **PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL**

Los principios generales del derecho son los principios jurídicos que son comunes a todos los sistemas jurídicos, y que se refieren a los conceptos y normas fundamentales que se aplican en el ámbito internacional. Estos principios se derivan de la práctica y la experiencia de los Estados y se consideran parte del derecho consuetudinario internacional. Algunos ejemplos de principios generales del derecho internacional son la obligación de cumplir los tratados de buena fe, el principio de igualdad soberana de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el principio de responsabilidad del Estado por daños causados por sus acciones. Estos principios se aplican a situaciones en las que no existe una norma específica que regule un determinado problema o en los casos en los que las normas existentes son insuficientes o ambiguas. En estos casos, los tribunales y los Estados pueden recurrir a los principios generales para determinar la solución más justa y equitativa para el caso en cuestión. Por lo tanto, son fundamentales para el funcionamiento del sistema legal internacional y son esenciales para el desarrollo y la protección de los derechos y obligaciones de los Estados.

Esta es mencionada en el art. 38 inc. de la CIJ como los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

La concreción de los principios generales en el Derecho Internacional Los principios generales del derecho aplicables en el ordenamiento internacional tienen dos procedencias. En primer término, aquellos que han sido recogidos de los ordenamientos internos, es decir, los principios considerados como tales in foro doméstico. Estos son: a) El de prohibición de abuso de derecho; b) el de responsabilidad internacional nacida de actos ilícitos y la restitución de lo adquirido por medio de un enriquecimiento injusto; c) la excepción de prescripción liberatoria; d) la obligación de reparar los daños debe abarcar no sólo al daño efectivamente sufrido, sino también la ganancia dejada por obtener.

Por otra parte, estas reglas se imponen a todos los Estados, hayan o no ratificado los instrumentos convencionales que las expresan, pues dichas reglas constituyen principios intransgredibles del derecho internacional consuetudinario.

La positivación por vía consuetudinaria se actúa para los «principios generales in foro domestico» por la convicción jurídica ya formulada y la repetición de actos realizados en los ordenamientos internos, si bien su concreción en el ordenamiento internacional se realiza normalmente por los tribunales internacionales. En este último caso la opinio iuris prácticamente está formada antes de su aparición en el plano internacional, y en cuanto a la repetición de actos no pueden dejar de tener cierta influencia los realizados ya dentro de los ordenamientos internos.

1. **MEDIOS AUXILIARES DE LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL Y FUENTES NO CONVENCIONALES**

En el derecho internacional no solo se deriva de fuentes convencionales, como tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho, sino que también existen fuentes no convencionales.

Las fuentes no convencionales del derecho internacional son aquellas que no se derivan de acuerdos internacionales explícitos o de la práctica generalmente aceptada de los Estados. En su lugar, estas fuentes incluyen decisiones judiciales, opiniones consultivas de órganos internacionales, actos de organizaciones internacionales y decisiones de tribunales internacionales.

Son aquellas que si bien no son fuente de derecho internacional como ser la costumbre y los tratados, sirven para poder interpretar dichas fuentes , ejemplo de estas fuentes auxiliares son la doctrina y el soft law, donde las opiniones de los juristas más conocidos en el ámbito del derecho internacional sumado a las resoluciones y declaraciones de los sujetos internacionales ayudan y tienen influencia en el marco internacional, donde muchas veces debido a la ambigüedad o al ritmo que avanza las relaciones internacionales por la globalización y la tecnología, la costumbre y los tratados quedan atrás de dicho avance y no llegan establecerse como derecho internacional al ritmo en el que avanzan las cosas, aquí es donde entran en juego están fuentes auxiliares.

**JURISPRUDENCIA**

Entre los dos medios auxiliares que el art. 38.1 .d) del Estatuto del C.I.J. menciona encontramos las decisiones judiciales, más conocidas por jurisprudencia, la jurisprudencia puede ser una fuente auxiliar muy importante del derecho internacional, si bien no se considera entre las fuentes de derecho internacional en sentido estricto como ser la costumbre y los tratados, ayuda a clarificar y desarrollar las normas y principios del derecho internacional, así como a resolver conflictos entre Estados y otros actores internacionales. Su misión no es la de crear Derecho, sino la de ser un medio para determinar las reglas de Derecho.

En el ámbito del derecho internacional, la jurisprudencia se refiere a las decisiones y sentencias emitidas por los tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) y el Tribunal Penal Internacional (TPI), así como por tribunales nacionales que aplican el derecho internacional. Estas decisiones y sentencias son consideradas como fuente del derecho internacional porque tienen un valor vinculante y establecen precedentes que deben ser seguidos por otros tribunales y actores internacionales.

La jurisprudencia internacional puede ser una fuente importante de desarrollo del derecho internacional, ya que los tribunales internacionales están a menudo llamados a interpretar y aplicar nuevas normas y principios del derecho internacional. Además, la jurisprudencia puede ser útil para clarificar las normas y principios del derecho internacional, especialmente en áreas donde hay ambigüedad o incertidumbre.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que en la jurisprudencia las decisiones y sentencias de los tribunales internacionales y nacionales no siempre son uniformes o consistentes. Además, la jurisprudencia solo puede aplicarse a las partes involucradas en el caso específico, y no es necesariamente vinculante para otros Estados o actores internacionales que no participaron en el caso según el art. 59 del estatuto de la CIJ.

Por lo tanto, la función de la jurisprudencia es doble: como elemento de interpretación y como medio de prueba.

**DOCTRINA**

Junto a la jurisprudencia internacional, cita el artículo 38.1.4) como medio auxiliar también a la doctrina científica. Ésta no es otra cosa que la opinión de los publicistas en la materia, que forman la llamada interpretación doctrinal.

La doctrina internacional también auxilia a las relaciones internacionales en la verificación de contendido e interpretación de las normas internacionales, es un conjunto de opiniones, análisis y estudios realizados por doctrinarios en derecho internacional sobre diferentes temas relacionados con el derecho internacional. Esta doctrina puede incluir libros, artículos de revistas especializadas, informes, monografías y otros trabajos académicos que buscan explorar y profundizar en la interpretación y aplicación de las diferentes fuentes del derecho internacional.

La doctrina internacional es una herramienta muy valiosa ya que permite tener acceso a diferentes perspectivas y enfoques sobre un tema determinado del derecho internacional.

Además, la doctrina internacional también es una fuente importante de referencia para los tribunales y otros órganos judiciales internacionales, ya que puede ayudarles a interpretar y aplicar el derecho internacional de manera más precisa y coherente.

**SOFT LAW**

El término "soft law" se refiere a los instrumentos y acuerdos que no tienen una fuerza jurídica vinculante o coercitiva, pero que aun así tienen una cierta influencia y efecto en la práctica y las relaciones internacionales. Estos instrumentos se denominan "soft" (blando) porque su naturaleza no es obligatoria ni vinculante, como lo sería un tratado internacional, por ejemplo, son aquellos documentos que reflejan la tendencia de la comunidad internacional por una mayor interrelación, interdependencia y globalización. En este contexto las organizaciones internacionales, junto con otros actores internacionales, buscan mediante estos instrumentos promover acciones en materias de interés general relativamente nuevos para la comunidad internacional en los cuales, por diferentes intereses políticos, económicos o de otra naturaleza no llegan a un acuerdo general con carácter obligatorio para los estados.

Los instrumentos de soft law pueden incluir declaraciones, resoluciones, recomendaciones, directrices, principios y códigos de conducta adoptados por organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y otros actores internacionales. Aunque no son jurídicamente vinculantes, estos instrumentos pueden ser importantes porque establecen normas y principios de conducta que los Estados y otros actores internacionales pueden seguir en sus prácticas y relaciones internacionales.

Es importante destacar que los instrumentos de soft law no tienen la misma fuerza jurídica que los tratados internacionales o las decisiones judiciales vinculantes, y no son aplicables a los Estados de la misma manera. Sin embargo, pueden tener un impacto importante en la formación y evolución del derecho internacional y en la práctica y las relaciones internacionales.

El concepto de soft law en el derecho internacional refleja la naturaleza dinámica y evolutiva de las relaciones internacionales y la manera en que se establecen normas y principios en el ámbito internacional.

El soft law se ha convertido en una herramienta útil para que los Estados y otros actores internacionales puedan cooperar y trabajar juntos en temas de interés común. Los instrumentos de soft law son a menudo el resultado de acuerdos y negociaciones entre los Estados y otros actores internacionales, y se utilizan para establecer principios y estándares comunes.

Puede ser una herramienta útil para establecer normas y principios comunes en el ámbito internacional y para fomentar la cooperación y el diálogo entre los Estados y otros actores internacionales. Además, el soft law puede evolucionar y convertirse en normas jurídicas vinculantes en el futuro, como ha ocurrido con algunos principios del derecho internacional ambiental y los derechos humanos.

**ACTOS UNILATERALES**

Los actos unilaterales internacionales son decisiones tomadas por un Estado de manera autónoma y sin la participación de otros Estados u organizaciones internacionales con la intención de producir determinados efectos jurídicos en virtud del derecho internacional. Estos actos pueden tener una variedad de objetivos, como establecer derechos y obligaciones, modificar el estatus de un territorio o establecer una política exterior. Algunos ejemplos de actos unilaterales internacionales incluyen la declaración de independencia de un Estado o la terminación de un tratado o la renuncia a un derecho.

En general estos actos unilaterales son actos diplomáticos de personas con la capacidad para producir tales efectos, como ser el jefe de Estado, jefe de Gobierno o el Ministerio de relaciones exteriores, ya que representan a su Estado y tienen la capacidad para formular actos unilaterales a su nombre.

A pesar de que los actos unilaterales internacionales son tomados por un solo Estado, pueden tener implicaciones y consecuencias importantes para otros Estados y para el sistema internacional en su conjunto. Por lo tanto, es importante que los Estados y los tribunales internacionales tomen en cuenta los actos unilaterales internacionales al interpretar y aplicar el derecho internacional, es importante resaltar que dicho acto unilateral no implica aceptarlo como creador de la norma jurídica, ya que se necesita la concordancia de un u otros Estados para dar nacimiento al disposición del derecho positivo, ya que un Estado como principio general no puede imponer derechos u obligaciones a un Estado por mero acto unilateral de otro.

En consecuencia, no es posible concebir una norma jurídica internacional en cuyo proceso formativo haya participado un solo Estado.

Algunas características importantes de los actos unilaterales internacionales son:

- Son creados por un solo Estado: A diferencia de los tratados internacionales, los actos unilaterales no son acuerdos negociados entre varios Estados, sino que son decisiones tomadas por un solo Estado de manera autónoma.

- Pueden tener efectos jurídicos: Aunque los actos unilaterales no son necesariamente vinculantes para otros Estados, pueden tener efectos jurídicos en términos de crear derechos y obligaciones para el Estado que los emite.

- Requieren notificación: En algunos casos, los actos unilaterales internacionales requieren ser notificados a otros Estados o a la comunidad internacional en general para que tengan efectos legales.

- Pueden ser impugnados: Los actos unilaterales pueden ser impugnados por otros Estados o por tribunales internacionales si se considera que violan el derecho internacional, es decir, deben ser confirme a la costumbre internacional.

En conclusión, los actos unilaterales internacionales son una forma de expresión de la soberanía de un Estado, y su interpretación y aplicación pueden tener implicaciones importantes para la comunidad internacional en su conjunto.

¿En qué difieren jurídicamente de las fuentes del derecho nacional o interno de los Estados?

En primer lugar, es importante destacar que las fuentes del derecho internacional público son diferentes a las fuentes del derecho interno de los Estados. Mientras que en el derecho interno las fuentes principales son la Constitución, tratados internacionales (aprobados por el poder Legislativo), las leyes, decretos, reglamentos y la jurisprudencia, en el derecho internacional público las fuentes principales son los tratados, la costumbre y los principios generales del derecho. A diferencia del derecho interno de los Estados, donde la Constitución y las leyes son las fuentes principales del derecho, en el derecho internacional existen muchas otras fuentes que pueden ser utilizadas para establecer y aplicar normas jurídicas.

Las fuentes de derecho interno de un Estado con respecto a las fuentes internacionales difieren en cuento:

**1. Sujetos**: En el derecho interno, el Estado es el principal sujeto de derecho y sus normas son aplicables a todas las personas y entidades dentro de su territorio. En cambio, en el derecho internacional público, los sujetos de derecho son los Estados, organizaciones internacionales y otros actores internacionales.

**2. Jerarquía normativa**: Las normas del derecho internacional público no tienen una jerarquía clara como en el derecho interno. En el derecho interno, las normas jerárquicamente superiores prevalecen sobre las inferiores. Por ejemplo, la Constitución prevalece sobre las leyes, donde las normas constitucionales son consideradas como normas supremas y deben ser respetadas por todo el ordenamiento jurídico de ese mismo Estado. En cambio, en el derecho internacional público, no existe una jerarquía normativa clara y todas las normas tienen la misma fuerza, ya que las normas y principios son establecidos por consenso entre los Estados y organizaciones internacionales, y no hay una autoridad suprema que pueda imponer sus decisiones.

La doctrina es prácticamente unánime en considerar en el plano del D.I. que las distintas fuentes tienen entre sí el mismo rango normativo y valor derogatorio. Es decir, la costumbre no prevalece sobre el tratado y a la inversa; lo que no ocurre, por cierto, en los ordenamientos internos, que establecen en general la primacía de la ley o norma escrita. Por tanto, en caso de conflicto entre fuentes, los criterios de primacía y derogación son los generales. En primer lugar, una norma posterior de contenido contrario deroga a una anterior de idéntico rango (lex posterior derogat priori), excepción hecha de las normas de ius cogens que prevalecen sobre cualesquiera otras según reza el art. 53 del convenio de Viena sobre derecho de los tratados. En segundo lugar, una norma especial o particular prima —sin derogarla - sobre una norma general. Así pues, los tratados, que contienen normalmente reglas particulares porque obligan a un número limitado o menor de sujetos, priman por esta razón sobre las costumbres generales. Lo mismo ocurre con las costumbres particulares, sean regionales o locales, que prevalecen siempre sobre las costumbres generales

**3. Creación de normas**: En el derecho interno, las normas son creadas por los órganos estatales competentes, como el poder legislativo o el poder ejecutivo, es decir, surgen de la soberanía de cada Estado, que se refleja en su ordenamiento jurídico y en su Constitución. En cambio, en el derecho internacional público, las normas son creadas a través de la práctica de los Estados, los tratados y la jurisprudencia, estas surgen de la voluntad de los Estados y las organizaciones internacionales de cooperar y establecer normas y principios que regulen su conducta en el ámbito internacional.

**4. Modificación de normas:** En el derecho interno, las normas pueden ser modificadas por los órganos estatales competentes, como el poder legislativo, siguiendo siempre los pasos constitucionales para dichas modificaciones. En cambio, en el derecho internacional público, las normas solo pueden ser modificadas por acuerdo entre los Estados o por la evolución de la práctica generalizada y uniforme de los Estados.

**5. Aplicación de normas:** En el derecho interno, las normas son aplicables de manera inmediata y obligatoria, dentro de su territorio, esto es dentro de sus propias fronteras y regula asuntos como la organización de este mismo Estado soberano. En cambio, en el derecho internacional público, las normas se aplican a las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales, regulando temas como la solución pacífica de controversias, el comercio internacional, etc. solo son aplicables si son aceptadas por los Estados y si no violan su soberanía o sus intereses fundamentales.

**6. Cumplimiento:** En cuanto a su cumplimiento de las normas del derecho internacional público se basa en la buena fe, voluntad y la cooperación de los Estados, ya que no existe un mecanismo coercitivo que pueda obligar a los Estados a cumplir obligaciones, si bien hay sanciones como en el caso de Rusia y Ucrania, donde la comunidad internacional tiene una intención de aplicarles tanto sanciones económicas como cerrarle las relaciones con el resto de los Estados, no pueden obligarle de manera coercitiva a Rusia que cese los ataques contra Ucrania. En cambio, el cumplimiento de las normas de derecho interno de los Estados se asegura a través del de los tribunales y del poder de imperio. El Estado tiene la capacidad de imponer sanciones y medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las leyes, un ejemplo de esto son los tributos que el Estado con su poder de imperio (dada por la misma Constitución) obliga a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones.

2. Luego de leer el siguiente acuerdo, http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000- 209999/208948/norma.htm responda:

I. ¿Cuál es la controversia legal en relación al Memorándum con Irán que negoció y aprobó el Congreso argentino?

II. ¿Cuál fue su situación legal hasta que la justicia lo declaró inconstitucional?

III. ¿Por qué la justicia controla la constitucionalidad de los tratados? ¿Cuáles serían las diferencias legales en cuanto a sus efectos entre la firma, su entrada en vigencia y su aplicación?

IV. Según su opinión ¿Que argumento utilizaría para validar la aplicación de este acuerdo? Fundamente utilizando fuentes del Derecho Internacional.

V. En caso que alguna de las partes haya realizado una reserva ¿sería válida? ¿Por qué?

I ) La controversia es un desacuerdo que puede ser sobre cuestiones de hecho o sobre derecho como ser las interpretaciones jurídica. Las partes en la controversia deben sostener elementos jurídicos contrarios. Las partes de la controversia puede ser entre Estados o bien entre una organización internacional o individuos. En este caso, el Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán fue un acuerdo firmado en 2013 entre ambos países para establecer una comisión de la verdad que investigara el atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en Buenos Aires en 1994, que dejó un saldo de 85 muertos y cientos de heridos.

El memorándum establecía que la comisión de la verdad estaría integrada por cinco expertos internacionales, con la participación de representantes de Argentina e Irán, y tendría acceso a toda la información disponible sobre el atentado y sus posibles responsables. Además, el acuerdo establecía que las conclusiones de la comisión de la verdad serían presentadas a los tribunales argentinos y que las partes se comprometían a cooperar en la captura y extradición de los acusados, dicho memorándum generó una fuerte controversia en Argentina, ya que muchos argumentaron que el acuerdo otorgaba impunidad a los sospechosos iraníes y obstaculizaba la investigación del atentado. Además, el memorándum fue declarado inconstitucional por la justicia argentina en 2014, por lo que nunca llegó a ser implementado.

La controversia legal en relación al Memorándum con Irán que negoció y aprobó el Congreso argentino se refiere a su constitucionalidad y legalidad. En primer lugar, algunos argumentaron que el memorándum otorgaba impunidad a los sospechosos iraníes y que la comisión de la verdad creada por el acuerdo no tendría el poder suficiente para llevar adelante una investigación efectiva y exhaustiva del atentado, se argumenta que esta comisión podría interferir en el trabajo de la Justicia y obstaculizar las investigaciones en curso, al permitir la participación de representantes del gobierno iraní en las investigaciones. Esto generó críticas tanto de parte de la comunidad judía argentina como de la comunidad internacional, quienes consideraron que el acuerdo era insuficiente para hacer justicia a las víctimas del atentado.

En segundo lugar, la justicia argentina declaró la inconstitucionalidad del memorándum en 2014, argumentando que el acuerdo interfería con la autonomía del poder judicial y violaba la Constitución Nacional. En particular, se argumentó que el memorándum afectaba la facultad exclusiva del Poder Judicial para llevar adelante la investigación del atentado y que, por lo tanto, el acuerdo era inconstitucional. En este sentido, el memorándum podría poner en riesgo la soberanía del Estado y la independencia de la Justicia, y que su aprobación podría constituir un acto inconstitucional por parte del Congreso argentino. En conclusión, la controversia legal se centra en la posible violación de las normas constitucionales y legales argentinas y en la potencial afectación de los intereses del Estado y la Justicia.

II) El Memorándum de tuvo una situación legal desde su aprobación por parte del Congreso argentino en 2013 hasta que fue declarado inconstitucional por la justicia argentina en 2014.

Durante ese período, el memorándum estuvo vigente como un acuerdo internacional entre Argentina e Irán, lo que implicaba que ambas partes se encontraban legalmente obligadas a cumplir con los términos del acuerdo, ya que se habían cumplido con todo el proceso para ratificar un tratado, esto es firma, aprobación, ratificación y entrada en vigor del tratado. Esto incluía la creación de una comisión de la verdad que investigara el atentado contra la sede de la AMIA Y la cooperación entre las partes para la captura y extradición de los acusados.

Sin embargo, desde su aprobación, el memorándum generó una fuerte controversia en Argentina, con muchos argumentando que el acuerdo otorgaba impunidad a los sospechosos iraníes y que interfería con la autonomía del poder judicial. En este sentido, varios sectores de la sociedad argentina y de la comunidad internacional cuestionaron la validez y legalidad del memorándum.

Finalmente, la justicia argentina declaró la inconstitucionalidad del memorándum en 2014, lo que significó que el acuerdo no podría ser implementado en Argentina y que sus términos y obligaciones quedaban sin efecto. Desde entonces, el memorándum no ha tenido efectos legales en Argentina y no se ha llevado adelante ninguna comisión de la verdad para investigar el atentado contra la AMIA.

III) La justicia controla la constitucionalidad de los tratados porque los tratados son una fuente de derecho internacional que, una vez incorporados al ordenamiento jurídico de un país, adquieren una jerarquía similar a la de la Constitución Nacional (En la pirámide como norma superior esta la Constitución Nacional y los tratados con jerarquía constitucional, luego vienen los tratados internacionales y luego las leyes). Esto significa que los tratados tienen rango similar constitucional y están sujetos al control de constitucionalidad por parte del Poder Judicial. El control de constitucionalidad permite a la justicia determinar si un tratado viola o no la Constitución Nacional. Si la justicia encuentra que un tratado es inconstitucional, el tratado no puede ser aplicado en el país y pierde su efecto jurídico. En este sentido, la justicia actúa como un garante de la Constitución Nacional y de los derechos fundamentales.

En cuanto a las diferencias legales entre la firma, entrada en vigencia y aplicación de un tratado, podemos decir lo siguiente:

- La firma de un tratado es el acto por el cual los Estados expresan su consentimiento en obligarse por los términos del tratado. La firma no implica que el tratado sea vinculante, sino que es un primer paso para su entrada en vigencia.

- La entrada en vigencia de un tratado se produce cuando se cumplen las condiciones establecidas en el tratado para su entrada en vigor. Esto puede incluir la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados parte del tratado. Una vez que el tratado entra en vigencia, se convierte en una fuente de derecho vinculante para los Estados parte.

- La aplicación de un tratado se refiere a la puesta en práctica de los términos y obligaciones establecidos en el tratado por parte de los Estados parte. La aplicación puede implicar la adopción de medidas legislativas, administrativas o judiciales para asegurar el cumplimiento del tratado.

La justicia controla la constitucionalidad de los tratados porque estos adquieren una jerarquía similar a la de la Constitución Nacional al ser incorporados al ordenamiento jurídico de un país. Las diferencias legales entre la firma, entrada en vigencia y aplicación de un tratado tienen que ver con el momento en el que se adquiere obligatoriedad y vinculación para los Estados parte, es necesario tener en cuenta que el derecho internacional establece que los tratados deben ser compatibles con las normas fundamentales del derecho interno de los Estados, lo que incluye la Constitución Nacional. Además, el derecho internacional establece que los Estados deben respetar la independencia del poder judicial y garantizar el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo.

IV) Para validar la aplicación del Memorándum es que se trata de un acuerdo de cooperación entre dos Estados soberanos, cuyo objetivo es resolver un conflicto judicial que tenía implicaciones políticas y diplomáticas para ambos países. Desde esta perspectiva, el Memorándum no violaría ninguna norma del derecho internacional, sino que se enmarca dentro del derecho de los Estados a buscar soluciones pacíficas a las controversias. Además, se enmarca dentro del derecho internacional de los tratados y que, por tanto, debería ser respetado por los Estados partes. En este sentido, el Memorándum fue negociado y suscrito por ambos Estados, lo que indica que existió un acuerdo y una voluntad común de cumplir con sus disposiciones. Este argumento se basa en normas y principios del derecho internacional de los tratados, como la obligación de los Estados de cumplir de buena fe con sus compromisos, la necesidad de interpretar los tratados de acuerdo con su objeto y fin, y la prohibición de retroactividad de las normas.

V) Una reserva a un tratado internacional es una declaración unilateral realizada por un Estado que pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una o varias disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. Para que una reserva sea válida, debe cumplir ciertos requisitos establecidos en el derecho internacional, que se relacionan principalmente con la compatibilidad de la reserva con el objeto y fin del tratado, así como con la incompatibilidad de la reserva con disposiciones esenciales del mismo. Estos requisitos buscan preservar la integridad del tratado y garantizar que los compromisos asumidos por las partes sean respetados. El artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que una reserva será válida si no es incompatible con el objeto y fin del tratado y si no va en contra de una disposición esencial del mismo. Además, la Convención establece que una reserva podrá ser retirada en cualquier momento, salvo que el tratado establezca lo contrario o que las partes acuerden otra cosa.

En el caso específico del Memorándum con Irán, no se realizaron reservas por ninguna de las partes. En caso de que alguna de las partes hubiera realizado una reserva, la validez de la misma dependería de su compatibilidad con el objeto y fin del tratado, así como de su conformidad con las disposiciones esenciales del mismo. Además, debería ser interpretada de buena fe y en consonancia con el derecho internacional aplicable. En caso de controversia sobre la validez de una reserva, las partes podrían recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el propio tratado o en el derecho internacional.

B) El Instituto del Asilo y los Refugiados es un libro que explora la historia y evolución de las políticas de asilo y refugio en todo el mundo. Desde las primeras leyes de asilo en la antigua Grecia hasta los desafíos actuales de la crisis de refugiados, este libro ofrece una mirada detallada a las políticas y prácticas relacionadas con los refugiados y solicitantes de asilo en todo el mundo. Además, se abordan temas como la relación entre los refugiados y el derecho internacional, el papel de los países de acogida y las consecuencias de los conflictos y desplazamientos forzados en la vida de las personas. Como los conflictos bélicos pone en relieve el desplazamiento forzoso de las personas y como entra en juego el derecho de los refugiados y el asilo en juego en estas situaciones y la importancia del mismo en la actualidad.